

## DIRECTIVA

Nº. DIR2015-20

Bogotá D.C. 13/04/2015

**ASUNTO :** **ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN PARCIAL DIRECTIVA No 026 de 2014 sobre DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE RETORNOS Y REUBICACIONES DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA. (Actualización Directiva Permanente No. 01 de 2007).**

**AL :** Señor General  
Comandante General Fuerzas Militares  
Gn.-

Señor General  
Director General Policía Nacional de Colombia  
Ciudad.-

### I. OBJETIVO

Aclarar y modificar la metodología estipulada en el numeral 3 literal A de la Directiva Permanente 026 de 2014 con relación a la emisión de las apreciaciones de seguridad, que debe emitir la Fuerza Pública en el marco de los Comités de Justicia Transicional para los procesos de retorno o reubicación, de la población víctima de desplazamiento forzado por la violencia, cuando sea del caso.

### II. APLICACIÓN

Las instrucciones contenidas en la presente Directiva, deben ser difundidas y aplicadas por los niveles del mando correspondientes en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

### III. VIGENCIA

A partir de la fecha de su expedición y durante la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios.

### IV. REFERENCIAS

- (1) Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
- (2) Decreto Ley 4633 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas".
- (3) Decreto Ley 4634 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano".
- (4) Decreto Ley 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".
- (5) Decreto 4800 de 2011, artículo 219, pgr. 3 "*Las evaluaciones de las condiciones de seguridad de las zonas de retorno o reubicación, serán emitidas por la Fuerza Pública, así como su seguimiento periódico, acorde a lo indicado en las directrices emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin. Los conceptos de la Fuerza Pública serán complementados con los de las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Los conceptos finales de los Comités Territoriales serán remitidos a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación y a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de la Restitución del Patrimonio Despojado a las Víctimas, con el fin de determinar las acciones a seguir en el proceso de acompañamiento de los retornos y las reubicaciones*".
- (6) Directiva Ministerial Permanente No. 09 de 2005, Política para la Fuerza Pública en prevención y protección en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.
- (7) Directiva Ministerial Permanente No. 01 de 2006, Adición a la Directiva

Permanente No. 09 de 2005, por medio de la cual se fija la política del Ministerio de Defensa en materia de protección y prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

- (8) Directiva Ministerial Permanente No. 01 del 2007 Protocolo para la valoración de los aspectos de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia.
- (9) Directiva Ministerial Permanente No. 026 de 2014 sobre Directrices para la evaluación de las condiciones de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retornos y reubicaciones de la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia.
- (10) Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento emitidos por la Corte Constitucional.
- (11) Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones en el marco de la reparación integral - Población víctima del desplazamiento forzado (Unidad de Víctimas).
- (12) Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad del Ministerio de Defensa Nacional.
- (13) Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional.

## V. CONSIDERACIONES GENERALES

En virtud del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, se establece que con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.

Mediante el artículo 219 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley de Víctimas, se indica en su parágrafo 3 que las evaluaciones de las condiciones de seguridad de las zonas de retorno o reubicación, serán emitidas por la Fuerza Pública, así como su seguimiento periódico, acorde a lo indicado en las directrices emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional para tal fin.

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: [MindefensaColombia](https://www.facebook.com/MindefensaColombia)

Youtube: [MindefensaColombia](https://www.youtube.com/MindefensaColombia)



Los conceptos de la Fuerza Pública serán complementados con los de las demás entidades en el marco de las sesiones especiales de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. Los conceptos finales de los Comités Territoriales serán remitidos a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de la Restitución del Patrimonio Despojado a las Víctimas, con el fin de determinar las acciones a seguir en el proceso de acompañamiento de los retornos y las reubicaciones.

El Ministerio de Defensa Nacional, para dar cumplimiento a esta tarea emitió la Directiva No. 026 de 2014 que adicionó la Directiva No. 01 de 2007 donde se estableció el Protocolo para la emisión de apreciaciones de seguridad en procesos de retorno.

Se hace pertinente aclarar la metodología creada para la emisión de las valoraciones de seguridad para procesos de retorno y reubicación en aras de hacer más operativo el cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a esta cartera en la materia que nos ocupa.

## VI. METODOLOGÍA

En cuanto al mecanismo interno de la Fuerza Pública para emisión de la apreciación de seguridad, se seguirá la siguiente ruta:

Notificado el Ministerio de Defensa Nacional, por parte de la Unidad Administrativa Especial para Atención Integral a las Víctimas o quien haga sus veces acerca de la fecha en que se realizará Comité Territorial de Justicia Transicional, para gestionar un proceso de retorno o reubicación, sobre la necesidad de la apreciación de las condiciones de seguridad, se procederá a remitir la solicitud a la Subjefatura de Estado Mayor Conjunto Operacional y a la Subdirección General de la Policía Nacional.

Las referidas instancias, darán curso a las respectivas autoridades militares y de policía de la zona focalizada quienes con anterioridad a la realización del Comité Territorial de Justicia Transicional, efectuarán una sesión de trabajo para unificar criterios frente a la valoración de las condiciones de seguridad de la zona focalizada.

La apreciación de Seguridad emitida de manera unificada es un insumo y será presentado en la sesión del Comité Territorial de Justicia Transicional, con el fin de que, de manera conjunta, las entidades que hacen parte de esta instancia y de acuerdo a sus competencias realicen las valoraciones correspondientes y decidan sobre la procedencia o no de la solicitud. La apreciación no garantiza que las condiciones de seguridad puedan cambiar en razón a la naturaleza del conflicto armado interno y la mutación de amenazas multifactoriales y que en todo caso si existen riesgos que si

bien pueden ser mitigados, no se eliminan en su totalidad, por lo que la misma no compromete la responsabilidad de los comandantes por las variaciones que puedan ocurrir en las condiciones de orden público y seguridad en una zona determinada.

El concepto final a adoptarse en el Comité Territorial de Justicia Transicional, tendrá en cuenta el principio de seguridad integral que converge con los de Dignidad y Voluntariedad y los demás plasmados en la Ley de Víctimas.

Todo concepto final de retorno o reubicación, tendrá un seguimiento bimestral para evaluar las condiciones en que se desarrolla cada proceso en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, por lo que sus resultados serán remitidos a la Jefatura de Operaciones Conjuntas y Subdirección General de la Policía Nacional y estas harán lo propio a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional.

### **Aspectos a valorar en las apreciaciones de seguridad**

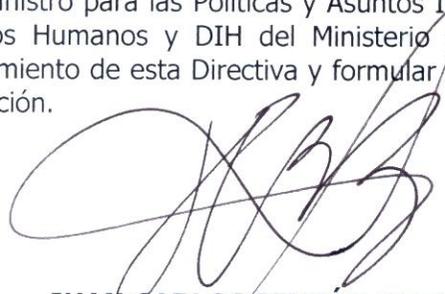
Las apreciaciones de seguridad tendrán como mínimo una valoración sobre los siguientes aspectos, sin perjuicio del formato previsto en la Directiva Permanente No. 01 de 2007:

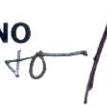
(1) Presencia actual de grupos al margen de la ley, (2) acciones recientes que atentan contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la población civil y la Fuerza Pública, (3) antecedentes históricos sobre afectaciones en el territorio como atentados, cultivos ilícitos, entre otros, (4) Corredores de Movilidad, (5) Alertas Tempranas, Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento (6) Explotación ilícita de yacimientos mineros, (7) Información sobre número de víctimas registradas, (9) Situación de existencia de minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados y munición sin explotar en el respectivo territorio, y (8) apreciación de seguridad sobre la posibilidad de desarrollar o no un retorno y/o reubicación de población víctima de desplazamiento.

La apreciación de seguridad producto de este análisis, deberá ser acorde y coincidente con valoraciones que sobre el tema de restitución de tierras y demás situaciones que hayan requerido de este tipo de apreciaciones y se hubieran efectuado en el respectivo territorio, en los eventos en que los procesos coincidan.

## VII. SEGUIMIENTO

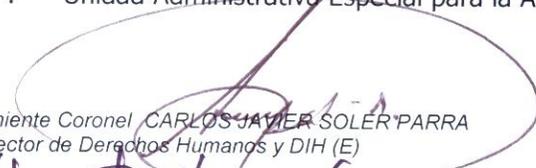
Corresponde al Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales a través de la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional, hacer seguimiento al cumplimiento de esta Directiva y formular las recomendaciones para su adecuada implementación.

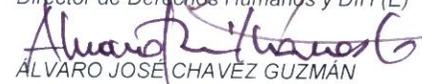


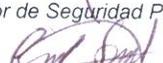
**JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**  
Ministro de Defensa Nacional 

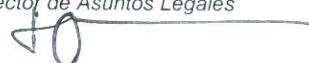
### DISTRIBUCIÓN:

Original : Despacho  
Copia No. 1 : Comando General de las Fuerzas Militares  
Copia No. 2 : Dirección General de la Policía Nacional  
Copia No. 3 : Jefatura de Operaciones Conjuntas - CGFFMM  
Copia No. 4 : Dirección de Seguridad Ciudadana  
Copia No. 5 : Dirección de Carabineros  
Copia No. 6 : Dirección de Seguridad Pública e Infraestructura  
Copia No. 6 : Dirección DDHH y DIH  
Copia No. 8 : Unidad Administrativa Especial para la Atención de Víctimas

Elaboró:   
Teniente Coronel CARLOS JAVIER SOLER PARRA  
Director de Derechos Humanos y DIH (E)

Revisó:   
ÁLVARO JOSÉ CHAVÉZ GUZMÁN  
Director de Seguridad Pública y de Infraestructura

Revisó:   
CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ  
Director de Asuntos Legales

Vo. Bo.   
JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA  
Viceministro Para las Políticas y Asuntos Internacionales